

Anexo 3. Estudio acústico. Consideraciones.

La Comisión de Evaluación Ambiental, con relación al expediente 181/2015-EAE de su referencia acordó, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2015, solicitar estudio acústico con los requisitos establecidos en el apartado B) del anexo IV del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, que recoja la afección del ruido generado por la ampliación del aeropuerto.

Se entiende que la solicitud deriva, básicamente, de las afecciones acústicas que sobre el Parque Logístico pueda tener el área de cautela aeroportuaria en caso de su posible materialización como segunda pista del aeropuerto de Valencia, ya que la modificación puntual planteada, por su escaso alcance, no altera las condiciones de emisión e inmisión acústica recogidas en el Plan Parcial del que deriva, al afectar únicamente a los usos de dos de sus parcelas: la M1 que pasa de dotacional a logística y la M2 que pasa de terciario a dotacional.

Por tanto, **la modificación del Plan Parcial que se tramita no supone, desde el punto de vista acústico, alteración alguna de dicho Plan Parcial, aprobado en 2005, ni de la primera modificación de éste aprobada en 2011 que incluye estudio acústico**, ni tampoco del resto de planeamiento de rango superior que afecta al ámbito (Plan Especial Aeroportuario del Sistema General Aeroportuario de Valencia aprobado definitivamente en 2004, Plan Especial modificativo con expediente de Homologación de la segunda fase del Parque Logístico de Riba-roja aprobado en 2005 e, incluso, los Planes Directores del Aeropuerto de Valencia aprobados sucesivamente en 2001 y 2010). Todos estos documentos han sido sometidos a evaluación ambiental superando dicho procedimiento, aún cuando en todos ellos el área de cautela aeroportuaria formaba parte del ámbito del Parque Logístico.

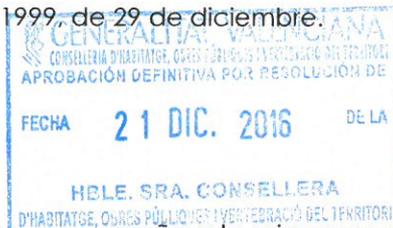
Procede exponer que el área de cautela constituye suelo exterior al Sistema General Aeroportuario suponiendo, en su caso, la máxima ampliación de las instalaciones aeroportuarias, sin establecimiento de plazo para su desarrollo. Como se desprende de los sucesivos Planes Directores Aeroportuarios de 2001 y 2010, y del Plan Especial del

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente documento se aprobó provisionalmente por Resolución del Director General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, en fecha 28 de octubre de 2016

LA ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT
Valencia, 28 de octubre de 2016.

ENTIDAD DE INFRAESTRUCTURAS DE LA GENERALITAT

Sistema General Aeroportuario de Valencia aprobado en 2004, no es objeto de esos documentos la regulación del área de cautela ni la de sus afecciones sobre el territorio, sino la regulación del Sistema General Aeroportuario, que sí constituye un desarrollo previsible del aeropuerto. Por ello, en la actualidad se desconocen los parámetros de las emisiones de ruido que, habida cuenta además de la previsible evolución tecnológica, esa segunda pista aeroportuaria pueda generar en un futuro incierto. El propio Plan Especial aeroportuario de 2004, vigente, expone: "Las afecciones territoriales que inciden en el área de cautela, así como el riesgo de inundación, son aspectos a contemplar en el futuro plan especial que desarrolle la zona, en su caso". Esta indicación deriva de lo prescrito por el artículo 8 del Real Decreto 2591/1998, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, que establece que el "Sistema General Aeroportuario se desarrollará mediante un Plan Especial o instrumento equivalente". Lo que evidencia que **en caso de que el área de cautela llegue a formar parte del Sistema General Aeroportuario como consecuencia de la aprobación del Plan Director correspondiente que así lo determine, deberá aprobarse un Plan Especial, con la tramitación Ambiental y Territorial que la legislación vigente prescriba, analizando sus afecciones y medidas correctoras.** En su momento, deberá valorarse la aplicación del artículo 63 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre.



CONCLUSIÓN

- El estudio acústico que ~~acompaña a la primera~~ modificación del Plan Parcial (que es un refundido de éste) se entiende que da cumplimiento a los requisitos establecidos en el apartado B) del anexo IV del Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de planificación y gestión en materia de contaminación acústica, al haberse aprobado definitivamente el documento el 17 de marzo de 2011. La modificación del Plan Parcial que ahora se tramita no altera las condiciones acústicas recogidas en dicho estudio acústico de 2011, ya que no modifica la situación precedente en lo que refiere a las instalaciones aeroportuarias, ni modifica el resto de condiciones acústicas del Sector.
- Por otra parte, el estudio acústico que recoja la afección de ruido generado por la ampliación del aeropuerto y sus medidas correctoras, deberá formar parte del Plan Especial Aeroportuario que desarrolle el Sistema General Aeroportuario que incluya la actual Área de Cautela como parte del mismo (art. 8 Real Decreto 2591/1998).